



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00401-00

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

RADICACIÓN: 2021 - 00401
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (Pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **WILLIAM JAVIER QUINTERO GONZALEZ**, por los siguientes rubros:

POR EL PAGARÉ No. 2040040180991.

POR EL SALDO DE CAPITAL: la cantidad de 71.128,6236UVRS equivalentes en pesos colombianos a la suma de \$20.344.920,21 moneda corriente suma esta liquidada al 13 de octubre de 2021.

Que se paguen **INTERESES DE PLAZO**, causados y no pagados, desde el 17 de junio de 2021 hasta el 13 de octubre de 2021 los cuales equivalen a la suma de \$854.184.00.

INTERES DE MORA: Que se paguen los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la fecha de pago.

POR EL PAGARÉ No. 2040040180983.

POR EL SALDO DE CAPITAL: la cantidad de 398.089,7014UVRS equivalentes en pesos colombianos a la suma de \$113.865.597.30 moneda corriente suma esta liquidada al 13 de octubre de 2021.

INTERES DE MORA: Que se paguen a mí representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la fecha de pago, a razón de una tasa de mora del 12.3% Efectivo Anual.

SEGUNDO: De igual forma, se decreta el embargo del inmueble dado como gravamen hipotecario de conformidad con el Artículo 467 numeral 2 del Código General del Proceso, ordenase la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

TERCERO: Por Secretaria oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierásele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéreseles que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería a **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** con cédula de ciudadanía **79.517.284** y Tarjeta Profesional No. 70.994 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N <u>083</u> <u>26</u> NOV. 2021
De Hoy A LAS 9:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO